

CAPITAN CON MANDO DE UN BATALLON.

Art. 2002. Un Capitan que mande interinamente un Batallon, estará exento de cualquiera otro servicio mientras permanezca con dicho mando.

SERVICIO DE LOS OFICIALÉS SUPERIORES.

Art. 2003. Los Oficiales superiores de los Batallones ó Regimientos se nombrarán para los servicios del primero y segundo turno, si la importancia de las guardias ó de los destacamentos lo hacen necesario.

Art. 2004. El Jefe del Estado Mayor de la Division y un Ayudante del General de la Brigada, tendrán cada uno el escalafon de los Oficiales superiores, á fin de nombrar el servicio por orden de antigüedad.

TÍTULO SEXTO.

DE LA GUARDIA EN PREVENCION Y DE LA IMAGINARIA.

Art. 2005. En cada Batallon ó Regimiento se nombrará diariamente una guardia en prevencion, compuesta de los Oficiales é individuos de tropa necesarios, para proveer las centinelas y patrullas interiores que las localidades y las circunstancias hagan necesarias. Esta guardia se compondrá, hasta donde sea posible, de fracciones constituidas.

Art. 2006. La guardia en prevencion de un Batallon ó Regimiento, estará á las inmediatas órdenes del Capitan de cuartel que se nombre, para vigilar todos los detalles del servicio en el campo, la policia y buen orden, y la asistencia de los Oficiales á las listas y

demás actos del servicio que han de presenciar ó vigilar. El servicio de este Capitan se contará como de segundo turno. La guardia en prevencion estará, además, bajo la vigilancia de los Jefes del Batallon ó Regimiento. Su objeto es conservar el orden y hacer que se dé cumplimiento á las reglas de policia. (*Arts. 1115, 1116, 1194, 1212 y 1238, fracciones 2ª y 3ª*)

Art. 2007. La guardia en prevencion destacará un puesto avanzado, formado de la tropa suficiente para el relevo de las centinelas.

Art. 2008. En la Caballería, una parte de los soldados de la guardia en prevencion, se enviará sucesivamente á limpiar sus caballos.

Art. 2009. Se empleará de preferencia en la guardia en prevencion, á la tropa que no tenga caballo; pero al puesto avanzado se mandará siempre montada.

GUARDA-CABALLERIZAS.

Art. 2010. En cada Escuadron se nombrará un cabo para vigilar á los guarda-caballerizas; su servicio comenzará á la hora de retreta y concluirá al distribuirse el forraje de la mañana. De los segundos se nombrará el número suficiente para que se releven cada dos horas. El cabo los llamará sucesivamente para el relevo á la hora de retreta, y hará cerrar con cuerdas las calles del campo para evitar que los caballos sueltos se salgan. (*Art. 1238, fraccion II.*)

DEBERES DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Art. 2011. La guardia en prevencion y el puesto avanzado, harán á quien corresponda, los mismos honores que las demás guardias, á no ser que el General en Jefe los haya suprimido por razones de importancia. Toda guardia ó puesto avanzado, tomará las armas siempre que se aproxime tropa armada. (*Tratado III, Título V.*)

CENTINELAS Y SUS CONSIGNAS.

Art. 2012. La guardia en prevencion de un Batallon ó Regimiento, dará las centinelas siguientes:

- I. Una delante de las armas de la guardia. (*Arts. 187 y 1000.*)
- II. Una delante de las armas de la imaginaria. (*Art. 998.*)
- III. Una en la barraca del Coronel. (*Art. 2013 frac. II.*)
- IV. Tres delante del frente de bandera.
- V. Tres á cincuenta pasos á retaguardia de las barracas de los Oficiales superiores.
- VI. Una sobre cada flanco.
- VII. Si el Batallon ó Regimiento estuviere á la derecha ó á la izquierda de la línea, se aumentará otra centinela en el flanco descubierto.

VIII. Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se aumentará el número de centinelas hasta donde se crea conveniente. (*Artículo 1001.*)

Art. 2013. Las centinelas, además de las consignas generales de la guardia en prevencion, tendrán como particulares las siguientes:

I. La apostada en la barraca en donde esté la bandera, no permitirá que retiren ésta de su lugar, sino en presencia del destacamento que deba escoltarla; no dejará que la toquen, con excepcion del Coronel, el Abanderado, ó el sargento de la guardia en prevencion cuando se presente con la escolta para colocarla en su puesto. (*Artículo 1001.*)

II. La del Jefe del Batallon ó Regimiento pondrá en su conocimiento, tanto de dia como de noche, todo movimiento extraordinario que note en el campo ó fuera de él. (*Art. 201 y 2026.*)

Art. 2014. Las centinelas colocadas al frente, en los flancos y á retaguardia del campo, cuidarán de que ningun soldado salga de él armado ó llevando su caballo, sin ser conducido por un sargento ó un cabo; impedirán que los sargentos, cabos y soldados, salgan durante la noche, si no es para ir á las letrinas; de dia, detendrán á todo individuo sospechoso que se aproxime al campo, dando aviso al cabo de cuarto, y en la noche, á cualquiera que trate de penetrar á él. Impedirán tambien de noche la entrada al campo, á los soldados de los otros Batallones ó Regimientos acampados. (*Arts. 200, 201, 202, 203 y 2072.*)

Art. 2015. Las personas detenidas, se llevarán por el cabo de cuarto á presencia del Comandante de la guardia en prevencion, quien las interrogará y las remitirá si fuere necesario, al Jefe del Batallon ó Regimiento. (*Arts. 197 y 2022.*)

DETALLES DE POLICÍA.

Art. 2016. El Comandante de la guardia en prevencion, al toque de retreta, mandará pasar lista á la guardia, revistará las armas y municiones para asegurarse de que están en buen estado, y ordenará al segundo Comandante que haga lo mismo en el puesto avanzado.

Art. 2017. El Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento, se asegurará personalmente y con frecuencia, durante la noche, de la vigilancia de la guardia en prevencion y de la del puesto avanzado; dispondrá las patrullas y las rondas que han de hacer los Oficiales y sargentos de estas dos guardias. Los Oficiales de guardia, á su vez, dispondrán tambien que se haga el servicio de rondas y patrullas tan frecuentemente como lo juzguen necesario, y visitarán á menudo las centinelas apostadas. (*Art. 602.*)

Art. 2018. Los individuos de tropa que se encuentren en las cantinas despues de la lista de retreta, lo mismo que los cantineros que despues de esa hora continúen vendiendo, se llevarán á la guardia en prevencion como castigo, y los últimos serán reprendidos severamente ó arrestados en caso de reincidencia.

Art. 2019. A la lista de diana, la guardia en prevencion tomará las armas; el Comandante de ella la pasará revista, y el segundo Comandante hará lo mismo con el puesto avanzado.

Art. 2020. El Comandante de la guardia en prevencion, redactará el parte de novedades, comprendiendo en él el del puesto avanzado, y lo remitirá al Jefe del Batallon ó Regimiento y al Jefe de dia. (*Arts. 971 hasta el 973.*)

SERVICIO DEL PUESTO AVANZADO DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Art. 2021. El puesto avanzado de la guardia en prevencion, estará bajo las órdenes inmediatas del Comandante de dicha guardia, y ni éste ni ningun individuo de los que la componen, podrán alejarse de él por ningun motivo, en la inteligencia que el rancho de la tropa le será llevado al puesto referido. (*Arts. 978 y 979.*)

Art. 2022. El puesto avanzado apostará una centinela á las armas, durante el dia; de noche, podrá colocar dos ó mas, estableciéndolas de manera que puedan descubrir el terreno que tengan al frente, á la mayor distancia posible. La consigna de estas centinelas será la de no dejar atravesar la línea á ningun individuo de tropa, advertir al Comandante del puesto la marcha de toda tropa que se dirija al campo, y detener á las personas sospechosas que traten de entrar en él. El Comandante del puesto avanzado remitirá á estas personas al Comandante de la guardia en prevencion y dará aviso al mismo, cuando se aproxime tropa armada. (*Art. 2015.*)

Art. 2023. A la hora de retreta, el puesto avanzado tomará las armas y el cabo de cuarto apostará las centinelas que han de aumentarse en la noche.

Art. 2024. Si por las necesidades del servicio, algun individuo tenga que pasar en la noche por la línea de las centinelas, el Comandante de la guardia en prevencion lo hará conducir, escoltado, á presencia del Comandante del puesto avanzado, y éste hará que el cabo de cuarto le acompañe hasta que salga de la línea.

Art. 2025. A la lista de diana, el puesto avanzado, tomará las armas, retirando el cabo de cuarto las centinelas que se hayan aumentado de noche. El sargento dará parte al segundo Comandante de la Guardia en prevencion, cuando éste se presente á pasar la revista al puesto.

Art. 2026. En los Batallones ó Regimientos que acampen en segunda línea, las centinelas del puesto avanzado de la guardia en prevencion, tendrán la misma consigna que las que están colocadas detras de las barracas de los Oficiales superiores. (*Art. 2013, fraccion II.*)

PEQUEÑOS PUESTOS DESTACADOS.

Art. 2027. Cuando sea preciso cubrir el campo durante la noche con pequeños puestos, para formar una doble línea de centinelas, quedarán bajo la vigilancia del Comandante de la guardia en prevencion, quien ligará el servicio de ellas con las del campo y hará que las visiten las rondas y patrullas.

CASOS DE MARCHA.

Art. 2028. Cuando un Batallon ó Regimiento tenga orden de marchar, la guardia en prevencion recojerá las centinelas al toque de asamblea y no tomará su lugar en la columna, sino hasta que la tropa emprenda la marcha.

Art. 2029. En caballería, al toque de botasilla, el Comandante de la guardia en prevencion enviará cada mitad de ella, una despues de otra, á ensillar y á colocar el equipo en el caballo; cuando el Regimiento esté reunido, la guardia se incorporará á su Escuadron.

Art. 2030. Siempre que el grupo de castrametadores preceda á las tropas y que la guardia en prevencion entrante marche con él, dicha guardia se formará en línea al llegar al campo, á treinta pasos al frente del terreno que se destine al Batallon ó Regimiento; el Comandante de la guardia dará los puestos y las centinelas que le pida el Oficial Jefe del grupo de castrametadores, y en seguida el puesto avanzado tomará su colocacion.

PRESOS.

Art. 2031. El puesto avanzado de la guardia saliente, marchará detras del Batallon ó Regimiento, en dos hileras abiertas, llevando la bayoneta armada; los presos marcharán entre las dos hileras de dicho puesto; si entre ellos hay criminales que no se haya podido remitir á la prision del cuartel general, se les asegurará y cuidará muy particularmente; un cabo marchará detras de ellos. Al llegar al campo, si los presos no son de riesgo, se entregarán en la guardia en prevencion. (*Art. 1663, frac. V.*)

DE LA IMAGINARIA.

Art. 2032. La imaginaria se formará generalmente con los Oficiales é individuos de tropa que hagan el servicio del primer turno.

al día siguiente; su objeto es dar los destacamentos y las guardias extraordinarias que se necesiten durante las veinticuatro horas de facción. La imaginaria se nombrará diariamente, después de las guardias, y su servicio se contará como del primer turno, lo mismo que á toda tropa que haya marchado para un destacamento, guardia, ó que haya pasado la noche en el servicio de vivac.

Art. 2033. Los Oficiales y tropa de la imaginaria, estarán siempre de uniforme y equipados; los caballos se tendrán ensillados y las maletas ó mochilas dispuestas para cargarlas.

Art. 2034. Los destacamentos y guardias que diere la imaginaria, se formarán, hasta donde sea posible, con fracciones constituidas.

Art. 2035. Los Oficiales é individuos de tropa de la imaginaria, que marchen á desempeñar algun servicio ántes del toque de la retirada, serán reemplazados por otros; pero los que marchen después de ella, seguirán haciendo el mismo servicio, á ménos que se diere orden en contrario.

Art. 2036. Cuando el Batallon ó Regimiento esté dividido, cada fracción además del servicio en prevención, nombrará la imaginaria que le corresponda. (*Arts. 897, 898 y 1224.*)

REUNION DE LA IMAGINARIA.

Art. 2037. La imaginaria se reunirá por el Ayudante al mismo tiempo que las guardias y se colocará á doce pasos á retaguardia de éstas, pero no desfilará. Cuando las guardias hayan desfilado, el Comandante de la imaginaria la conducirá al puesto que se le haya designado y la hará que forme pabellones ó que coloque sus armas en el caballete que se le hubiere destinado. Dichas armas quedarán bajo la vigilancia de una centinela que dará la misma imaginaria.

Art. 2038. La imaginaria, fuera del caso en que dé un destacamento ó una guardia, no tomará las armas, sino cuando los Generales, el Coronel, ó demas Jefes de Batallon ó Regimiento quisieren pasarle revista.

Art. 2039. El Capitan de cuartel, durante el día hará que la imaginaria pase varias listas. Las listas y las revistas de la imaginaria se verificarán teniendo la tropa la mochila á la espalda; en la Caballería, para estos casos, estará la tropa pié á tierra. (*Art. 1892*)

Art. 2040. Al toque de retirada, la imaginaria formará, el Capitan de cuartel la mandará pasar lista y revista de armas y municiones. Los Oficiales é individuos de tropa podrán acostarse en las barracas, pero sin desnudarse.

Art. 2041. Cuando la imaginaria forme en armas durante la noche, lo cual solo tendrá lugar en caso de alarma ó marcha de toda ó parte de ella, el Ayudante, sin ruido y dar toque alguno, lo prevendrá á los Oficiales, éstos despertarán á los sargentos y cabos, quienes á su vez lo harán con los soldados. Al efecto, los Oficiales, sargentos y cabos reconocerán con anticipación las barracas ocupadas por los individuos á quienes deben llamar.

Art. 2042. En la Caballería, cuando forme de noche la imaginaria, lo hará á caballo.

Art. 2043. La imaginaria se incorporará á su Compañía ó Escuadron, siempre que los Cuerpos á que pertenezca tomen las armas para pasar revista, para ejercicio, marchas ó acciones de guerra.

IMAGINARIA AL VIVAC.

Art. 2044. Cuando la imaginaria vivaquee, el Coronel señalará el lugar que ha de ocupar. En Caballería, los caballos de la imaginaria estarán ensillados; pero no los llevará consigo sino cuando el vivac esté muy léjos del campo ó muy cerca del enemigo.

TÍTULO SETIMO.

DE LAS GRANGUARDIAS Y DEMAS PUESTOS EXTERIORES.—OBJETO Y COMPOSICION DE LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2045. La granguardia es el puesto avanzado de un campo, de un vivac ó de un acantonamiento, y su objeto es cubrir todos los accesos que éstos tengan.

Art. 2046. El número, fuerza y colocación de la granguardia se arreglará por los Generales de Brigada, y en un puesto destacado, por el Oficial que tenga el mando de él.

Art. 2047. Si las tropas que componen una granguardia son de In-